



Colegio N^{tra.} S^{ra.} de la Estrella

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

ÍNDICE

<u>TÍTULO I.- INTRODUCCIÓN Y MARCO LEGAL BASE</u>	6
Introducción	6
Marco legal base	6
<u>TÍTULO II.- PRINCIPIOS, FINALIDADES GENERALES, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y CARÁCTER DEL CENTRO</u>	7
Artículo 1.- Principios y finalidades generales.	7
Artículo 2.- Ámbito de aplicación.	8
Artículo 3.- Carácter privado concertado del Centro.	8
<u>TÍTULO III.- LA COMUNIDAD EDUCATIVA</u>	8
Artículo 4.- Derechos, deberes y normas de convivencia de los miembros de la Comunidad Educativa	8
4.1.- Derechos	8
4.2.- Deberes	9
4.3.- Normas de convivencia	9
Artículo 5.- Los alumnos. Derechos, deberes y participación.	10
5.1.- Derechos	10
5.2.- Deberes	11
5.3.- Participación	12
Artículo 6.- Los Profesores. Derechos y deberes.	12
6.1.- Derechos	13
6.2.- Deberes	13
Artículo 7.- Los padres o tutores. Derechos y deberes.	14
7.1.- Derechos	14
7.2.- Deberes	15
7.3.- De las asociaciones de padres	15
Artículo 8.- El personal de administración y servicios. Derechos y deberes.	16
8.1.- Derechos	16
8.2.- Deberes	16
<u>TÍTULO IV.- LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y GESTIÓN DEL CENTRO.</u>	16
Artículo 9.- Órganos de Gobierno y Gestión.	16
Artículo 10.- El Representante de la Titularidad. Competencias.	17

Artículo 11.- El Director.	18
Artículo 12.- El Jefe de Estudios.	19
Artículo 13.- El Secretario (o persona designada que realice sus funciones).	19
13.1.- Competencias	19
13.2.- Nombramiento y cese	20
Artículo 14.- El Claustro de Profesores.	20
Artículo 15.- El Consejo Escolar.	21
15.1.- Composición	21
15.2.- Elección, designación y vacantes	21
15.3.- Competencias	21
15.4.- Régimen de funcionamiento	22
Artículo 16.- Normas de funcionamiento de los Órganos Colegiados.	23
<u>TÍTULO V.- ÓRGANOS DOCENTES DE COORDINACIÓN Y ORIENTACIÓN</u>	24
Artículo 17.- Departamento de Orientación.	24
Artículo 18.- El Tutor.	24
18.1.- Competencias	24
18.2.- Nombramiento y cese	25
Artículo 19.- El Coordinador TIC.	25
Artículo 20.- Equipos de etapa/ciclo.	26
Artículo 21.- Equipos docentes.	26
<u>TÍTULO VI.- ORGANIZACIÓN GENERAL</u>	26
Artículo 22.- Comedor escolar.	26
Artículo 23.- Gimnasio.	27
Artículo 24.- Zonas de esparcimiento.	27
Artículo 25.- Laboratorio, Biblioteca, Aula de Informática, Aula de Tecnología.	27
Artículo 26.- Horarios y Normas.	27
Artículo 27.- Normas de escolarización.	29
<u>TÍTULO VII.- NORMAS DE CONVIVENCIA</u>	29
<u>CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES Y FALTAS DE ASISTENCIA</u>	29
Artículo 28.- Disposiciones generales.	29
Artículo 29.- Faltas de asistencia (Decreto 32/19 de 9 de abril. Artículo 36).	30

<u>CAPÍTULO II. TIPOS DE CONDUCTAS Y MEDIDAS CORRECTORAS</u> (Decreto 32/19 de 9 de abril en su Sección 2ª)	30
Artículo 30.- Tipos de conductas y medidas correctoras.	30
Artículo 31.- Faltas Leves (Decreto 32/19 de 9 de abril. Artículo 33).	31
Artículo 32.- Faltas graves (Decreto 32/19 de 9 de abril. Artículo 34).	31
Artículo 33.- Faltas muy graves (Decreto 32/19 de 9 de abril. Artículo 35).	33
<u>CAPÍTULO III. ÓRGANOS COMPETENTES PARA LA ADOPCIÓN DE SANCIONES</u> (Sección 3ª Decreto 32/19 de 9 de abril)	35
Artículo 34.- Órganos competentes para la adopción de sanciones.	35
<u>CAPÍTULO IV. CRITERIOS GENERALES PARA ADOPTAR MEDIDAS CORRECTORAS Y MEDIDAS CAUTELARES</u> (Decreto 32/19 de 9 de abril. Artículo 38)	35
Artículo 35.- Criterios generales para adoptar medidas correctoras y medidas cautelares.	35
<u>CAPÍTULO V. CRITERIOS GENERALES DE APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS CORRECTORAS Y DE LAS MEDIDAS CAUTELARES</u> (Decreto 32/19 de 9 de abril. Artículo 39)	36
Artículo 36.- Criterios generales de aplicación de las medidas correctoras y medidas cautelares.	36
<u>CAPÍTULO VI. CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES Y AGRAVANTES</u> (Decreto 32/19 de 9 de abril. Artículo 40)	37
Artículo 37.- Circunstancias atenuantes y agravantes.	37
<u>CAPÍTULO VII. ASUNCIÓN DE RESPONSABILIDAD Y REPARACIÓN DE LOS DAÑOS</u> (Decreto 32/19 de 9 de abril. Artículo 41)	38
Artículo 38.- Asunción de responsabilidad y reparación de los daños.	38
<u>CAPÍTULO VIII. PROCEDIMIENTO DE INTERVENCIÓN ANTE LAS ACCIONES CONTRARIAS A LA CONVIVENCIA ESCOLAR</u> (Decreto 32/19 de 9 de abril. Capítulo II)	39
Artículo 39.- Procedimiento de intervención ante las acciones contrarias a la convivencia escolar.	39
Artículo 40.- Procedimiento Disciplinario Ordinario.	39
Artículo 41.- Procedimiento Disciplinario Especial.	40

CAPÍTULO IX. COMUNICACIONES, RECLAMACIONES, RECURSOS, PLAZOS Y PROCEDIMIENTOS DE ACTUACIÓN CON EL ALUMNADO DESPUÉS DE LA APLICACIÓN DE MEDIDAS CORRECTORAS, ASÍ COMO PLAZOS DE PRESCRIPCIÓN (Decreto 32/19 de 9 de abril. Artículos 52 a 55) 42

Artículo 42.- Comunicaciones, reclamaciones, recursos, plazos y procedimientos de actuación con el alumnado después de la aplicación de medidas correctoras, así como plazos de prescripción. 42

TÍTULO VIII.- ASOCIACIONES, PERSONAL NO DOCENTE Y ADMINISTRATIVO 44

Artículo 43.- Las asociaciones de alumnos. 44

Artículo 44.- De las asociaciones de padres. 44

Artículo 45.- Personal no docente. 45

TÍTULO IX.- DISPOSICIÓN DEROGATORIA 45

TÍTULO X.- DISPOSICIONES FINALES 45

TÍTULO I.- INTRODUCCIÓN Y MARCO LEGAL BASE

Introducción

El vigente elenco normativo sobre el Derecho a la educación reconoce y define las funciones, derechos y deberes de todos los que integran la comunidad educativa en el ámbito del estado español.

Con el fin de propiciar la existencia de un adecuado nivel de convivencia en el "COLEGIO NUESTRA SRA. DE LA ESTRELLA" de Madrid, se establecen un conjunto de normas, que permitan el desarrollo de una convivencia flexible y armónica, mediante el conocimiento y cumplimiento de los derechos y obligaciones de todos los integrantes de esta comunidad educativa.

La intención es contribuir a crear un clima de respeto, responsabilidad y esfuerzo en el proceso educativo, que facilite una mejora continua del funcionamiento de nuestro Centro, y así armonizar las relaciones entre todos los que forman parte de la vida escolar y reforzar el clima de entendimiento, colaboración y confianza.

Alteran la convivencia del Centro los miembros de la Comunidad Educativa que, por acción u omisión, vulneran las normas de convivencia durante el desarrollo de la jornada lectiva y la realización de actividades complementarias y extraescolares y servicios educativos complementarios. Igualmente, los cometidos fuera del recinto escolar cuando tengan origen o estén directamente relacionados con la actividad escolar o afecten a miembros de la Comunidad Educativa en tal concepto.

Los que alteren la convivencia serán corregidos conforme a los medios y procedimientos que señalan la legislación vigente, el presente Reglamento y el Plan de Convivencia.

Se promocionarán medidas e intervenciones para la prevención y la mejora de la convivencia en el Centro, que tendrán una especificación y concreción dentro del Plan de Acción Tutorial (Artículo.12.8 de la ley según Decreto 60/20).

Las normas de convivencia y conducta del Centro serán de obligado cumplimiento para todos los miembros de la Comunidad Educativa.

Los miembros del equipo directivo, los profesores y personal de administración y servicios tienen la consideración de autoridad pública. En los procedimientos de adopción de medidas correctoras, los hechos constatados por profesores y miembros del equipo directivo del Centro tendrán valor probatorio y disfrutarán de presunción de veracidad salvo prueba en contrario, sin perjuicio de las pruebas que, en defensa de los respectivos derechos o intereses, puedan señalar o aportar los propios afectados.

Marco legal base

A título indicativo y sin ánimo exhaustivo:

- 1.- Constitución Española de 1978. Artículo 27.

- 2.- LO 8/13 de 9 de diciembre (LOMCE)
- 3.- LO 2/2006 de 3 de mayo (LOE)
- 4.- LO 8/95 de 3 de julio (LODE)
- 5.- LO 1/96 del 5 de enero de Protección Jurídica del Menor.
- 6.- Declaración Universal de Derechos Humanos. Artículo 26.
- 7.- Declaración de los Derechos del Niño. Artículo 10.
- 8.- Ley 2/2010 del 15 de junio de la CAM de Autoridad del Profesor.
- 9.- Ley 2/16 de 29 de marzo de Identidad de Género de la CAM.
- 10.- Ley 3/16 de 22 de julio de Protección contra la discriminación de la CAM.
- 11.- Decreto 32/19 de 9 de abril del Marco Regulator de La convivencia en los Centros docentes de la Comunidad de Madrid y Decreto 60/20 de 29 de julio de modificación parcial de dicho Marco Regulator.

TÍTULO II.- PRINCIPIOS, FINALIDADES GENERALES, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y CARÁCTER DEL CENTRO

Artículo 1.- Principios y finalidades generales.

En el Colegio privado-concertado "NTRA. SRA. DE LA ESTRELLA", se impartirán enseñanzas de Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria, de acuerdo con los siguientes **principios y finalidades generales**:

- a.- Desarrollar la capacidad de actuar con seguridad en la escuela, familia, grupo, barrio, ciudad, etc.
- b.- Saber realizar trabajos en equipo, planificándolos y llevándolos a cabo, teniendo en cuenta los diferentes puntos de vista de cualquier miembro del grupo y aceptando las reglas democráticas.
- c.- Saber relacionarse, respetuosamente, con personas de diferentes edades, sexo, condición o ideología, rechazando la discriminación basada en diferencias o características personales.
- d.- Conseguir que los alumnos se sientan como miembros de la familia, escuela y barrio al que pertenecen, respetando y ampliando los valores y normas por las que se rigen esos grupos.
- e.- Desarrollar el espíritu crítico para valorar las informaciones y actuaciones propias y las de los demás con ánimo constructivo.
- f.- Inculcar respeto a la Naturaleza, actuando en la medida de las posibilidades de cada uno, para contribuir a su conservación y mejora.

g.- Saber utilizar los diferentes medios de expresión para comunicar sus opiniones, sentimientos y deseos.

h.- Aprender a disfrutar y valorar la belleza en las manifestaciones artísticas, bien sea de producción propia o de otros.

i.- Saber emplear métodos de estudio y trabajo que faciliten la recogida de información, selección de datos y resolución de problemas con autonomía.

j.- Saber aplicar los conocimientos adquiridos sobre el medio físico y social a la hora de resolver problemas cotidianos.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

a.- La aplicación del articulado se extiende al recinto escolar, a cualquier otro lugar donde se desarrollen actividades programadas por el Centro, así como a los posibles actos de los alumnos realizados fuera del señalado recinto escolar cuando tengan su origen o estén directamente relacionados con la actividad escolar o afecten a los miembros de la comunidad educativa.

b.- Lo dispuesto en este articulado será de aplicación a todos los miembros que forman la comunidad educativa y será de obligado cumplimiento para profesores, maestros, alumnos, padres y personal no docente.

c.- Todos los miembros de la comunidad escolar tienen los mismos derechos y deberes, sin más distinciones que las derivadas del estamento que ocupen.

Artículo 3.- Carácter privado concertado del Centro.

El Centro está acogido al régimen de Conciertos educativos regulado de conformidad a la legalidad vigente y a sus normas de desarrollo en las Etapas de Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria.

TÍTULO III.- LA COMUNIDAD EDUCATIVA

Artículo 4.- Derechos, deberes y normas de convivencia de los miembros de la Comunidad Educativa

4.1.- Derechos

a.- Ser respetados en sus derechos, en su integridad y dignidad personal.

b.- Conocer el Carácter Propio, el Proyecto Educativo y el Reglamento de Régimen Interior del Centro.

c.- Participar en el funcionamiento y en la vida del Centro, de conformidad con lo dispuesto en la normativa del Colegio.

- d.- Presentar peticiones y quejas formuladas por escrito ante el órgano que, en cada caso, corresponda.
- e.- Reclamar ante el órgano competente en aquellos casos en que sean conculcados sus derechos.
- f.- Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en las leyes.

4.2.- Deberes

- a.- Aceptar y respetar los derechos de la Entidad Titular, los alumnos, los profesores, los padres, el personal de administración y servicios y los otros miembros de la Comunidad Educativa.
- b.- Respetar el carácter propio, el Proyecto Educativo, y otras normas de organización y funcionamiento del Centro, de sus actividades y servicios y la autoridad e indicaciones u orientaciones educativas del equipo directivo y del profesorado.
- c.- Respetar y promover la imagen del Centro.
- d.- Asistir y participar en las reuniones de los órganos de los que formen parte.

4.3.- Normas de convivencia

- a.- Las normas de convivencia del Centro definen las características de las conductas que deben promoverse para lograr:
- El crecimiento integral de la persona.
 - Los fines educativos del Centro, en desarrollo del carácter propio y proyecto educativo del Centro.
 - El desarrollo de la Comunidad Educativa.
 - Un buen ambiente educativo y de relación en el Centro.
 - El respeto a los derechos de todas las personas que participan en la acción educativa.
- b.- Sin perjuicio de las establecidas en el Reglamento y en el Plan de Convivencia, son normas de convivencia del Centro:
- El respeto a la integridad física y moral y a los bienes de las personas que forman la Comunidad Educativa y de aquellas otras personas e instituciones que se relacionan con el Centro con ocasión de la realización de las actividades y servicios del mismo.
 - El respeto a la diversidad y la no discriminación.
 - La corrección en el trato social, en especial, mediante el empleo de un lenguaje correcto y educado.
 - El interés por desarrollar el propio trabajo y función con responsabilidad.

- El respeto por el trabajo y función de todos los miembros de la Comunidad Educativa.
- La cooperación en las actividades educativas o convivenciales.
- La buena fe y la lealtad en el desarrollo de la vida escolar.
- El cuidado en el aseo e imagen personal y la observancia de las normas del Centro sobre esta materia.
- El cumplimiento de la normativa del Centro respecto a la vestimenta.
- La actitud positiva ante los avisos y correcciones.
- La adecuada utilización del edificio, mobiliario, instalaciones y material del Centro, conforme a su destino y normas de funcionamiento, así como el respeto a la reserva de acceso a determinadas zonas del Centro.
- El respeto a las normas de organización, convivencia y disciplina del Centro.
- En general, el cumplimiento de los deberes que se señalan en la legislación vigente.

c.- Las normas de convivencia serán de obligado cumplimiento y aplicables a toda la Comunidad Educativa, así como las sanciones que puedan imponerse por su incumplimiento.

Artículo 5.- Los alumnos. Derechos, deberes y participación.

Los alumnos son el centro de la acción educativa del Colegio y se les considerará elementos activos de su propia educación. Se fomentará en todo momento un clima de libertad, esfuerzo y participación en la vida del Centro y, al mismo tiempo, de respeto mutuo que favorezca su desarrollo integral.

Se protegerá y promocionará el crear unas sanas relaciones dentro de cada grupo, propiciar un clima de respeto.

5.1.- Derechos

- a.- Ser respetados en su libertad de conciencia, así como en sus convicciones religiosas y morales, sea cual sea su raza y condición.
- b.- La protección contra toda agresión física, sexual, psicológica, emocional o moral, no pudiendo ser objeto, en ningún caso, de tratos vejatorios degradantes.
- c.- El desarrollo de su actividad educativa en adecuadas condiciones de seguridad e higiene.
- d.- Ser valorados en su rendimiento escolar conforme a criterios públicos y objetivos.
- e.- Recibir orientación escolar y profesional.

f.- Recibir las ayudas y los apoyos precisos en la medida de las posibilidades para compensar las carencias y las desventajas de tipo personal, familiar, económico, social y cultural, especialmente en el caso de presentar necesidades educativas especiales que impidan o dificulten el acceso y la permanencia en el sistema educativo.

g.- Recibir la información que les permita optar a posibles ayudas compensatorias por carencias de tipo familiar, económico y sociocultural, así como de protección social en los casos de accidente o infortunio familiar.

Todo ello con respeto a su intimidad en el tratamiento de los datos personales de que dispone el Centro que, por su naturaleza, sean confidenciales.

h.- Participar en el funcionamiento y en la vida del Centro, de conformidad con lo dispuesto en las normas vigentes.

i.- A la asociación y reunión en el Centro educativo, en los términos que establezca la normativa vigente.

j.- A las decisiones colectivas que adopten los alumnos, a partir del tercer curso de ESO, con respecto a la asistencia a clase, cuando estas hayan sido resultado del ejercicio del derecho de reunión y sean comunicadas previamente a la dirección del Centro.

k.- Aquellos otros que determinen las normas de convivencia del Centro.

5.2.- Deberes

a.- Observar una actitud responsable como estudiantes.

b.- Estudiar, esforzarse para conseguir el máximo desarrollo según sus capacidades y participar en las actividades formativas.

c.- Adquirir los hábitos intelectuales y de trabajo en orden a su capacitación para la continuidad en sus estudios y la posterior actividad profesional.

d.- Adquirir los hábitos que les hagan reconocer, respetar y apreciar los valores de los derechos fundamentales de la persona y de la convivencia.

e.- Asistir a clase con puntualidad, cumplir el horario y calendario escolar, así como las exigencias de la normativa del Centro Escolar.

f.- Participar y colaborar en la mejora de la convivencia escolar y en la consecución de un adecuado clima de estudio en el Centro, respetando el derecho al estudio de sus compañeros.

g.- Respetar el ejercicio de los derechos y las libertades de todos los miembros de la Comunidad Educativa Escolapia de conformidad con la legislación vigente.

h.- Respetar las normas de organización, convivencia y disciplina del Centro en los términos establecidos en la legislación vigente.

i.- Conservar y hacer buen uso de los bienes muebles y las instalaciones del Centro, y respetar las pertenencias de los otros miembros de la comunidad educativa.

j.- Mostrar el debido respeto y consideración a los distintos miembros de la Comunidad Educativa.

k.- El uso obligatorio de la ropa deportiva completa -chándal y camiseta- propia del Centro Educativo los días que se imparta y reciba la asignatura de Educación Física.

l.- Aquellos otros que se determinen en el Plan de Convivencia y en las Normas de Convivencia del Centro.

5.3.- Participación

- Delegados de grupo:

Cada grupo de estudiantes de Secundaria elegirá, por sufragio directo y secreto, durante el primer mes del curso escolar un delegado y un subdelegado.

Las elecciones a Delegado y Subdelegado serán convocadas por los tutores de cada grupo.

Los delegados no podrán ser sancionados en el ejercicio de sus funciones.

Corresponde, entre otras, al delegado de grupo:

1º. Exponer a los órganos de gobierno y coordinación didácticas las sugerencias y opiniones del grupo al que representan.

2º. Fomentar la convivencia entre los alumnos del grupo.

3º. Colaborar con el Tutor y los profesores que imparten clase en su grupo en los temas que afecten al funcionamiento del mismo.

4º. Colaborar con los profesores en el buen funcionamiento de la clase.

5º. Cuidar la adecuada utilización del material y las instalaciones del Centro.

Artículo 6.- Los Profesores. Derechos y deberes.

Los docentes participarán de forma fundamental en la formación integral de los alumnos, formarán parte de la Comunidad Educativa y trabajarán en colaboración con los padres, y en equipo, para conocer, aceptar, ayudar al alumno y al grupo así como en su orientación.

En el desarrollo de su función, en la relación con los alumnos, procurarán crear un ambiente educativo, un clima de libertad que facilite la responsabilidad y el trabajo, basándose en la preparación de las actividades y situaciones de aprendizaje, el respeto a la diversidad de los alumnos evitando cualquier tipo de discriminación.

El profesorado tendrá la consideración de autoridad pública a los efectos determinados en la legislación vigente de aplicación.

6.1.- Derechos

- a.- Desarrollar libremente su función docente en un ambiente educativo adecuado de acuerdo con las características del puesto que ocupen, donde sean respetados sus derechos, especialmente su derecho a la integridad física y moral.
- b.- Ser respetados en su libertad de conciencia, recibir un trato adecuado, a expresar sus opiniones con actitud educada respetando la legislación vigente.
- c.- Conocer el Proyecto Educativo de Centro.
- d.- Desempeñar con libertad su funciones educativas de forma integral.
- e.- Ejercer libremente su acción evaluadora.
- f.- Utilizar los medios materiales y las instalaciones del Centro para los fines educativos, con arreglo a las normas reguladoras de su uso.
- g.- Gozar de la presunción de veracidad en el marco de los procesos disciplinarios, de acuerdo con la normativa vigente.

6.2.- Deberes

- a.- Respetar y hacer respetar el Proyecto Educativo de Centro.
- b.- Ejercer sus funciones con arreglo a la legislación vigente y a las directrices de la Entidad Titular.
- c.- Cooperar en el cumplimiento de los objetivos del Proyecto Educativo de Centro, en la PGA, así como en la elaboración de la programación específica del área o materia que imparte y en la elaboración-seguimiento de la programación de aula.
- d.- Participar en la evaluación de los distintos aspectos de la acción educativa.
- e.- Ser diligente en el ejercicio de sus atribuciones respecto a la convivencia escolar y a la atención a la diversidad de sus alumnos, conforme a la normativa vigente.
- f.- Respetar y dar un trato adecuado a los miembros de la Comunidad Educativa.
- g.- Fomentar un clima de convivencia en el aula y durante las actividades complementarias, extraescolares y servicios escolares, que permitan el buen desarrollo del proceso de enseñanza- aprendizaje.
- h.- Atender a padres, tutores y alumnos en el ejercicio de la tutoría, favoreciendo el respeto mutuo con padres y alumnos.
- i.- Guardar reserva y sigilo profesional sobre toda aquella información de que se disponga acerca de las circunstancias personales y familiares de los alumnos.
- j.- Fomentar el buen uso de las tecnologías de la información y la comunicación en el proceso de enseñanza-aprendizaje, cumpliendo lo previsto en la legislación en lo referente a la protección de datos de carácter personal y a la propiedad intelectual.

- k.- Orientar a los alumnos en las técnicas de trabajo y de estudio específico de su área o materia, dirigir las prácticas relativas a la misma, así como analizar y comentar con ellos las pruebas realizadas.
- l.- Cumplir puntualmente el calendario y el horario escolar y colaborar en mantener el orden y la disciplina dentro del ejercicio de sus funciones.
- m.- La contribución a que las actividades del Centro se desarrollen en un clima de respeto, de tolerancia, de participación y de libertad para fomentar en los alumnos los valores propios de una sociedad democrática.
- n.- La tutoría de los alumnos, la dirección y la orientación de su aprendizaje y el apoyo en su proceso educativo, en colaboración con las familias.
- ñ.- La coordinación de las actividades docentes.
- o.- La atención al desarrollo intelectual, afectivo, psicomotriz, social y moral del alumnado.
- p.- La información periódica a las familias sobre el proceso de aprendizaje de sus hijos.
- q.- La participación en los planes de evaluación que determinen las Administraciones educativas o el Centro.

Artículo 7.- Los padres o tutores. Derechos y deberes.

7.1.- Derechos

- a.- Que en el Centro se imparta el tipo de educación definido en el Proyecto Educativo de Centro.
- b.- Que sus hijos reciban una educación con las máximas garantías de calidad, en consonancia con los fines establecidos en la Constitución, en el correspondiente Estatuto de Autonomía y en las leyes educativas.
- c.- Estar informados sobre el proceso de aprendizaje e integración socio- educativa de sus hijos.
- d.- Ser oídos en aquellas decisiones que afecten a la orientación académica de sus hijos.
- e.- Ser recibidos por los profesores del Centro en los horarios establecidos.
- f.- Ser notificados de las faltas de asistencia y retrasos de sus hijos, así como de las medidas educativas correctoras-disciplinarias en las que pudieran verse incurso sus hijos.
- g.- Recibir información acerca de las normas que regulan la convivencia del Centro.
- h.- Participar en los asuntos relacionados con el desarrollo del proceso educativo de sus hijos en el Centro.

i.- Fomentar en sus hijos o tutelados un uso responsable en el uso de las tecnologías de la información y comunicación (Decreto 60/2020).

7.2.- Deberes

a.- Procurar la adecuada colaboración entre la familia y el Centro, a fin de alcanzar una mayor eficacia en la tarea educativa.

b.- Asistir a las entrevistas y reuniones a las que sean convocados para tratar asuntos relacionados con la educación de sus hijos.

c.- Informar a los educadores de aquellos aspectos de la personalidad y circunstancias de sus hijos que sean relevantes para su formación e integración en el entorno escolar.

d.- Conocer y apoyar la evolución del proceso educativo, en colaboración con los profesores, poniendo los medios para que sus hijos cursen los niveles obligatorios de la educación y asistan puntual y regularmente a clase.

e.- Adoptar las medidas necesarias, o solicitar ayuda en caso de dificultad, para que sus hijos prosigan su formación.

f.- Estimular a sus hijos para que lleven a cabo las actividades de estudio que les concierne.

g.- Colaborarán en el cumplimiento de las medidas correctoras impuestas a sus hijos.

h.- Respetar y hacer respetar a sus hijos las normas de trabajo y convivencia establecidas en el Centro así como la autoridad del profesorado.

i.- Justificar debidamente y por escrito, las faltas de asistencia o puntualidad de sus hijos.

7.3.- De las asociaciones de padres

Las asociaciones de padres de alumnos, en los niveles concertados, podrán:

a.- Elevar al Consejo Escolar propuestas para la Elaboración del Proyecto Educativo y de la PGA.

b.- Informar al Consejo Escolar de aquellos aspectos de la marcha del Centro que considere oportuno.

c.- Informar a los padres de su actividad.

d.- Recibir información del Consejo Escolar de los temas tratados en el mismo, así como recibir el orden del día de dicho Consejo antes de su realización, con el objeto de poder realizar propuestas.

e.- Elaborar informes para el Consejo Escolar, a iniciativa propia o a petición de este.

f.- Elaborar propuestas de modificación de Reglamento de Régimen Interno.

g.- Formular propuestas para la realización de actividades complementarias que, una vez aceptadas, deberán figurar en la PGA.

- h.- Conocer los resultados académicos y la valoración que de los mismos realice el Consejo Escolar.
- i.- Recibir un ejemplar del Proyecto Educativo, del Proyecto curricular de etapa y de sus modificaciones.
- j.- Recibir información sobre los libros de texto y los materiales didácticos adoptados por el Centro.
- k.- Fomentar la colaboración entre los padres y los maestros del Centro para el buen funcionamiento del mismo.
- l.- Disponer de las instalaciones del Centro en los términos que establezca el Consejo Escolar.

Artículo 8.- El personal de administración y servicios. Derechos y deberes.

8.1.- Derechos

- a.- Ser informado acerca de los objetivos y organización general del Centro y participar en su ejecución en aquello que les afecte.
- b.- Recibir formación permanente adecuada a su puesto de trabajo y funciones.
- c.- Ser respetados, recibir un trato adecuado y ser valorados por la comunidad educativa en el ejercicio de sus funciones.
- d.- Colaborar con el Centro para establecer un buen clima de convivencia.

8.2.- Deberes

- a.- Ejercer sus funciones con arreglo a las condiciones estipuladas en su contrato y/o nombramiento.
- b.- Procurar su perfeccionamiento y desarrollo profesional.
- c.- Colaborar con el Centro para favorecer el buen clima de convivencia.
- d.- Adoptar una actitud de colaboración desde su ámbito para contribuir al orden y a la disciplina de los alumnos.

TÍTULO IV.- LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y GESTIÓN DEL CENTRO

Artículo 9.- Órganos de Gobierno y Gestión.

Los órganos de gobierno y gestión del Centro son unipersonales y colegiados.

Son órganos unipersonales de gobierno de esta comunidad educativa, el Representante de la Titularidad, el Director de Educación Primaria y de Educación

Secundaria, el Jefe de Estudios de Educación Primaria y el Secretario, como personal de Administración y Servicios.

Son órganos colegiados de gobierno, el Claustro de Profesores, y el Consejo Escolar.

Los órganos de gobierno y gestión desarrollarán sus funciones promoviendo el Proyecto Educativo de Centro, de conformidad con la legalidad vigente.

Una misma persona podrá desempeñar las funciones correspondientes a varios cargos, de acuerdo siempre a la normativa legal.

Tanto los órganos unipersonales como colegiados con la participación de los padres, alumnos, maestros y profesores velarán para que las actividades del Centro se desarrollen de acuerdo con los principios constitucionales, por la efectiva realización de los fines de la educación y por la calidad de la enseñanza.

Los órganos unipersonales de gobierno constituyen el equipo directivo del Centro. El mandato de los mismos será de cuatro años contados a partir de su nombramiento y correspondiente toma de posesión.

La titularidad del Centro propondrá al Consejo Escolar las figuras del Director de Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria. El Consejo Escolar, si rechaza a las personas propuestas, deberá elegir sobre una nueva terna presentada por dicha titularidad y formada por profesores que cumplan los requisitos exigidos por la normativa vigente.

Artículo 10.- El Representante de la Titularidad. Competencias.

Son competencias, entre otras, del representante de la titularidad:

- a.- Ejercer la representación ordinaria (interna y externa) de la Entidad Titular en el Centro.
- b.- Velar por la observancia del Reglamento de Régimen Interior y del Proyecto Educativo de Centro.
- c.- Impulsar y orientar la elaboración y revisión del Proyecto Educativo de Centro, de la Programación General Anual/Plan de Mejora, y de la Memoria con propuestas de mejora.
- d.- Firmar los conciertos educativos con la Administración y ejercer aquellas otras funciones derivadas de la suscripción del Concierto con la Administración educativa y otras Instituciones.
- e.- Ejercer como responsable final la jefatura de todo el personal del Centro y velar por su formación adecuada, siempre conforme a la legislación laboral.
- f.- Supervisar el proceso de admisión de alumnos.
- g.- Atender a la relación e intervención de las Asociaciones de Padres de Alumnos en el funcionamiento del Centro.

Artículo 11.- El Director.

Son **competencias** del Director:

- a.- Cumplir y hacer cumplir las leyes y demás disposiciones vigentes.
- b.- Ostentar la representación del Centro y representar oficialmente a la Administración Educativa en el Centro, sin perjuicio de las atribuciones de las demás autoridades educativas.
- c.- Dirigir y coordinar todas las actividades del Centro, de acuerdo con las disposiciones vigentes, sin perjuicio de las competencias del Consejo Escolar del Centro.
- d.- Ejercer la jefatura de todo el personal adscrito al Centro.
- e.- Gestionar los medios humanos y materiales del Centro.
- f.- Convocar y presidir los actos académicos y las reuniones de todos los órganos colegiados del Centro.
- g.- Autorizar los gastos de acuerdo con el presupuesto del Centro y ordenar los pagos.
- h.- Visar las certificaciones y documentos oficiales del Centro.
- i.- Ejecutar los acuerdos de los órganos colegiados en el ámbito de su competencia.
- j.- Coordinar la participación de los distintos sectores de la comunidad escolar y procurar los medios precisos para la más eficaz ejecución de sus respectivas competencias.
- k.- Elaborar , con el equipo directivo, la propuesta de Proyecto Educativo del Centro (PEC) y de la Programación General Anual (PGA), de acuerdo con las directrices y criterios establecidos por el Consejo Escolar y con las propuestas formuladas por el Claustro y, así mismo, velar por la correcta aplicación.
- l.- Convocar y presidir el Consejo escolar, el Claustro y la Comisión de Coordinación Pedagógica del Centro.
- m.- Promover e impulsar las relaciones del Centro con las instituciones de su entorno.
- n.- Trasladar al servicio de Inspección la memoria anual sobre las actividades y situación general del Centro.
- ñ.- Facilitar la adecuada coordinación con otros servicios educativos de la zona.
- o.- Proporcionar la información que le sea requerida por las autoridades educativas competentes.
- p.- Facilitar la información sobre la vida del Centro a los distintos sectores de la comunidad escolar.
- q.- Garantizar el derecho de reunión de profesores, maestros, alumnos, padres de alumnos y personal de administración y servicios, de acuerdo con lo dispuesto en la Legislación vigente sobre Educación.

Artículo 12.- El Jefe de Estudios.

Son **competencias** del Jefe de Estudios

- a.- Ejercer por delegación del Director y bajo su autoridad, la jefatura del personal docente en todo lo relativo al régimen académico.
- b.- Sustituir al Director en caso de ausencia o enfermedad.
- c.- Coordinar las actividades de carácter académico, de orientación y complementaria de profesores, maestros y alumnos en relación con el PEC, los Proyectos Curriculares de etapa y la PGA y, además velar por su ejecución.
- d.- Elaborar, en colaboración con los demás órganos unipersonales, los horarios personales de alumnos, profesores y maestros de acuerdo con los criterios aprobados por el Claustro y con el horario general incluido en la PGA, así como velar por su estricto cumplimiento.
- e.- Coordinar y dirigir la acción de los tutores y, en su caso, del orientador del Centro, conforme al Plan de Acción Tutorial.
- f.- Coordinar las actividades de perfeccionamiento del profesorado así como planificar y organizar las actividades de formación de profesores realizadas por el Centro.
- g.- Organizar los actos académicos.
- h.- Coordinar la realización de actividades complementarias.
- i.- Coordinar e impulsar la participación de los alumnos en el Centro.
- j.- Organizar la atención y cuidado de los alumnos en períodos de recreo y en las actividades no lectivas.
- k.- Cualquier otra función que le pueda ser encomendada por el Director, dentro del ámbito de sus competencias.

Artículo 13.- El Secretario (o persona designada que realice sus funciones).

El Secretario es el responsable del archivo documental del Centro en los aspectos académicos.

13.1.- Competencias

- a.- Conocer y diligenciar el cumplimiento de cuantas disposiciones afecten al Centro relacionadas con la Administración Educativa.
- b.- Ejecutar las decisiones e instrucciones del Equipo de Gestión de Centro y hacer las comunicaciones oficiales a sus destinatarios.
- c.- Dar fe de los títulos y calificaciones oficiales, de las actas de exámenes y expedientes académicos y disciplinarios de los alumnos y custodiar los documentos académicos del Centro.

- d.- Despachar la correspondencia oficial que le sea encomendada.
- e.- Preparar la documentación que debe presentarse a las Administraciones Educativas competentes y otros organismos.
- f.- Formalizar las admisiones, las matrículas y lo referente a becas y ayudas a los alumnos.
- g.- Velar por el cumplimiento de la legislación referente a la protección de datos, con total discreción en sus funciones.

13.2.- Nombramiento y cese

El Secretario es nombrado y cesado por el Representante de la titularidad.

Artículo 14.- El Claustro de Profesores.

El Claustro de Profesores es el órgano propio de participación del profesorado del Centro. Forman parte del mismo todos los profesores de enseñanzas curriculares del Centro y los orientadores, siendo presidido por el Director.

Se reunirá como mínimo, una vez al trimestre y siempre que lo convoque el Director o lo solicite un tercio, al menos de sus miembros.

Competencias

- a.- Participar en la elaboración, seguimiento y reforma del Proyecto Educativo de Centro, la Programación General Anual y de la evaluación del Centro.
- b.- Estar informado e informar sobre las cuestiones que afecten a la globalidad del Centro, así como de las normas de organización, funcionamiento y convivencia del Centro.
- c.- Elegir a sus representantes en el Consejo Escolar.
- d.- Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el Centro y fomenten la innovación educativa.
- e.- Fijar y coordinar criterios sobre la labor de evaluación y recuperación de los alumnos.
- f.- Participar en las líneas pedagógicas del Centro.
- g.- Participar en la elaboración del Reglamento de Régimen Interior.
- h.- Coordinar las funciones referentes a la orientación, tutoría, evaluación y recuperación de los alumnos.
- i.- Analizar y valorar el funcionamiento general del Centro, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones del Centro que se realicen.
- j.- Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia y la mejora de la calidad educativa del Centro.

Artículo 15.- El Consejo Escolar.

El Consejo Escolar es el máximo órgano de participación de toda la Comunidad Educativa en el Centro. Su competencia se extiende a las enseñanzas regladas de régimen general impartidas en el Centro sostenidas con fondos públicos.

15.1.- Composición

- El Director, que actuará como presidente.
- Tres representantes del titular del Centro.
- Cuatro profesores representantes del sector docente.
- Cuatro padres representantes del sector de padres.
- Un representante del personal no docente.
- Dos alumnos de ESO, con voz pero sin voto.

15.2.- Elección, designación y vacantes

La elección y nombramiento de los representantes de los profesores, de los padres, de los alumnos y del personal de administración y servicios en el Consejo Escolar y la cobertura provisional de vacantes de dichos representantes, se realizará conforme a la legislación vigente.

15.3.- Competencias

- a.- Participar en la elaboración y aplicación del Proyecto Educativo de Centro.
- b.- Informar y evaluar la Programación General Anual del Centro que elaborará el Equipo Directivo del Centro.
- c.- Aprobar, a propuesta de la titularidad del Centro, el Presupuesto del Centro en relación a los fondos provenientes de la Administración y otras cantidades autorizadas, así como la Rendición Anual de Cuentas.
- d.- Aprobar y evaluar la Programación General del Centro/Plan de Mejora que, con carácter anual, elaborará el equipo directivo y del mismo modo la Memoria Anual.
- e.- Conocer las correcciones a los alumnos para restaurar la convivencia en el caso de alteraciones de la misma de carácter grave y velar para que éstas se atengan a la normativa vigente.
- f.- Informar las directrices para la programación y desarrollo de las actividades escolares complementarias, actividades extraescolares y servicios escolares.

g.- Analizar y valorar el funcionamiento general del Centro, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de la evaluación que el Centro y/o las Administraciones Educativas realicen.

h.- Designar comisiones, dentro del marco de su competencia, para dar agilidad al funcionamiento del Centro.

i.- Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el Centro, la igualdad entre hombres y mujeres, la igualdad de trato y la no discriminación y la resolución pacífica de conflictos en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social y la prevención de la violencia de género.

j.- Realizar el seguimiento y evaluación del Plan de Convivencia, así como determinar la constitución de la Comisión de Convivencia del Centro.

k.- Cuantas otras tenga atribuidas legalmente.

15.4.- Régimen de funcionamiento

Las reuniones del Consejo Escolar serán convocadas conjuntamente por el Presidente, con el visto bueno de la representación de la titularidad.

La convocatoria se realizará, al menos, con cinco días de antelación e irá acompañada del orden del día. Cuando la urgencia del caso lo requiera, la convocatoria podrá realizarse con veinticuatro horas de antelación.

El Consejo Escolar se reunirá ordinariamente tres veces al año coincidiendo con cada uno de los tres trimestres del curso académico.

Con carácter extraordinario se reunirá a iniciativa del Presidente, a su instancia o a solicitud de la representación de la titularidad o de, al menos, la mitad de los miembros del Consejo.

Los consejeros electivos se renovarán por mitades cada dos años. Las vacantes que se produzcan con anterioridad al término del plazo del mandato se cubrirán teniendo en cuenta, en su caso, la normativa general. En este supuesto el sustituto lo será por el restante tiempo de mandato del sustituido.

El Consejo Escolar quedará válidamente constituido cuando asistan a la reunión la mitad más uno de sus componentes en primera convocatoria o con los presentes en segunda, salvada siempre la legislación vigente.

Los acuerdos deberán adoptarse, al menos, por el voto favorable de la mitad más uno de los presentes, salvo que, para determinados asuntos, sea exigida otra mayoría. En caso de empate el voto del Presidente será dirimente.

Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de los asuntos tratados.

De todas las reuniones el Secretario levantará acta, quedando a salvo el derecho a formular y exigir, en la siguiente reunión, las correcciones que procedan. Una vez aprobada será suscrita por el Secretario que dará fe con el visto bueno del Presidente.

De común acuerdo entre la titularidad del Centro y el Consejo Escolar se podrán constituir comisiones con la composición, competencias, duración y régimen de funcionamiento que se determinen en el acuerdo de creación.

Artículo 16.- Normas de funcionamiento de los Órganos Colegiados.

- a.- La asistencia a las sesiones del Claustro será obligatoria para todos sus miembros.
- b.- Las votaciones se realizarán a mano alzada si no hay ningún inconveniente por parte de los presentes y de forma secreta si lo hubiera.
- c.- La gestión democrática del Centro deberá garantizarse mediante el correcto ejercicio de las competencias de todos y cada uno de los órganos de gobierno de acuerdo con las normas que lo regulan.
- d.- El Director, como representante de la Comunidad Educativa en el Centro, cumplirá y hará cumplir las normas legales, velará por el correcto funcionamiento de los órganos colegiados de gobierno, especialmente en cuanto se refiere al ámbito de sus competencias, clarificando cualquier duda sobre las mismas y coordinando las acciones propias de dichos órganos. Así mismo será dinamizador y coordinador pedagógico del Centro.
- e.- El Claustro de Profesores y el Consejo Escolar realizarán sus funciones en el marco de las competencias que les atribuye la legislación vigente como órganos colegiados de gobierno del Centro. El Director velará para que las reuniones de ambos órganos tengan lugar en el horario que permita la asistencia de todos sus miembros.
- f.- El Consejo Escolar del Centro se reunirá una vez al trimestre y siempre que lo convoque su presidente, o lo solicite, al menos, un tercio de sus miembros.
- g.- El "quórum" para la válida constitución del Consejo Escolar será la mayoría absoluta de sus componentes, en primera convocatoria, o en su defecto con los presentes, en segunda convocatoria.
- h.- Los acuerdos serán tomados por mayoría absoluta de los asistentes y dirimirá el empate el voto final del Presidente.
- i.- No podrá ser objeto de acuerdo ningún asunto que no figure en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia por el voto favorable de la mayoría.
- j.- De cada sesión, el Secretario, levantará acta que contendrá la indicación de las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de deliberación la forma y el resultado de la votación y el contenido de los acuerdos. Las actas serán firmadas por el Secretario con el visto bueno del Presidente y se aprobarán en la misma sesión o en la posterior.
- k.- Los miembros del órgano colegiado podrán hacer constar en acta su voto contrario al acuerdo adoptado y los motivos que lo justifiquen.

l.- En casos de ausencia o enfermedad el Presidente será sustituido por el Jefe de Estudios y el Secretario por el miembro más joven del órgano colegiado en el Claustro.

m.- Se establecerá un turno de palabra con un tiempo determinado. No habrá turno de réplica.

TÍTULO V.- ÓRGANOS DOCENTES DE COORDINACIÓN Y ORIENTACIÓN

Artículo 17.- Departamento de Orientación.

Es el responsable de coordinar la orientación personal, académica y profesional de los alumnos según sus capacidades, necesidades e intereses. También colaborará en la confección y aplicación del Plan de Convivencia del Centro.

Competencias

- a.- Elaborar una programación y la memoria al final del curso.
- b.- Coordinar la elaboración, aplicación y evaluación del plan de orientación educativa del Centro y realizar las actividades de orientación educativa del Centro.
- c.- Asesorar técnicamente a los órganos del Centro en necesidades educativas así como en los criterios de evaluación y promoción de alumnos.
- d.- Informar a las familias y a los alumnos sobre alternativas educativas y profesionales.
- e.- Aplicar pruebas de orientación e informar de los mismos a los interesados.
- f.- Realizar la evaluación psicopedagógica individualizada de los alumnos que lo necesiten y elaborar propuestas de intervención si fuera necesario.
- g.- Colaborar en la formulación del informe final de aprendizaje y Consejo Orientador.
- h.- Colaborar con el profesorado del Centro en la prevención, detección y evaluación de problemas de aprendizaje.
- i.- Participar en las acciones formativas y reuniones de orientación que se promuevan por el Centro.

Artículo 18.- El Tutor.

El tutor es cada uno de los docentes a los que se les confía la tutoría de los alumnos de un grupo de entre los profesores que imparten docencia en la etapa correspondiente.

18.1.- Competencias

- a.- Ser el inmediato responsable del desarrollo del proceso educativo del grupo y de cada alumno a él confiado.

- b.- Desarrollar las actividades previstas en el Plan de Acción Tutorial y el Plan de Orientación para dirigir el aprendizaje, transmitirles valores y ayudarles en colaboración con sus padres, a superar sus dificultades.
- c.- Dirigir y moderar la sesión de evaluación de los alumnos del grupo que tiene asignado.
- d.- Conocer la marcha del grupo y las características y peculiaridades de cada uno de los alumnos.
- e.- Coordinar la acción educativa de los profesores del grupo y la información sobre los alumnos.
- f.- Orientar individualmente, en coordinación con el Departamento de Orientación, al alumno a su cargo y desarrollar cuantas labores de información se precisen para la mejora en el proceso de aprendizaje y ayudarles a descubrir y potenciar sus posibilidades intelectuales, físicas y afectivas, y aceptar las propias posibilidades y limitaciones.
- g.- Mantener relación personal con los alumnos y sus padres o tutores a través de las oportunas entrevistas y reuniones periódicas.
- h.- Acoger y acompañar a los Delegados de los alumnos en sus funciones.
- i.- Valorar la justificación de las faltas de asistencia de sus alumnos.
- j.- Prevenir, detectar y corregir aquellas conductas contrarias a la convivencia escolar y a las normas de convivencia del Centro.
- k.- Participar en las actuaciones destinadas a la mejora de la convivencia.
- l.- Cualquier otra que venga estipulada en la normativa vigente.

18.2.- Nombramiento y cese

El Tutor es nombrado y cesado por el Director.

Artículo 19.- El Coordinador TIC.

Es el responsable de la Gestión e Implantación de las Nuevas Tecnologías del Centro.

Competencias

- a.- Coordinar y revisar el funcionamiento de las TICs en el Centro.
- b.- Dinamizar el buen uso de las TICs en el Centro tanto a nivel pedagógico como de gestión.
- c.- Proponer las necesidades que surgen para ser incluidas en la elaboración de los presupuestos.
- d.- Proponer al equipo directivo iniciativas de formación para el personal del Centro.

Artículo 20.- Equipos de etapa/ciclo.

El Equipo de etapa/ciclo está integrado por los profesores del respectivo ciclo, curso o grupo.

Competencias

- a.- Desarrollar el trabajo interdisciplinar del curso o ciclo.
- b.- Colaborar con el Departamento de Orientación en la elaboración, en los diferentes niveles educativos, de los proyectos, adaptaciones y diversificaciones curriculares.
- c.- Evaluar a los alumnos y decidir sobre su promoción.

Artículo 21.- Equipos docentes.

El Equipo Docente está integrado por los profesores que trabajan en el mismo grupo de alumnos del respectivo curso o grupo.

Competencias

- a.- Desarrollar el trabajo interdisciplinar del curso o ciclo.
- b.- Aplicar los criterios generales de evaluación.
- c.- Colaborar en la elaboración de los proyectos, adaptaciones y diversificaciones curriculares.
- d. Evaluar a los alumnos y decidir sobre su promoción.

TÍTULO VI.- ORGANIZACIÓN GENERAL

Artículo 22.- Comedor escolar.

- a.- El funcionamiento del Comedor escolar es un servicio que se presta a los alumnos del colegio y se desarrollará entre las sesiones de mañana y tarde (dos horas y treinta minutos).
- b.- El precio de la minuta por día y las instrucciones para su funcionamiento serán autorizados por la Consejería de Educación de la CAM.
- c.- Las minutas estarán confeccionadas de conformidad con la ley vigente y bajo la aprobación del Consejo Escolar y supervisadas por el Director del Centro.
- d.- Los ingresos para el sostenimiento del Servicio de Comedor se obtendrán de:
 - Aportación de comensales.

- Ayudas y becas de Ayuntamiento, Comunidad de Madrid, y de otras Instituciones de carácter social o benéfico.
- Los pagos de las cuotas mensuales de los comensales se distribuirán en los meses que se utilice el servicio, fijando el precio por día, el Consejo Escolar.
- Los pagos por los usuarios del comedor, se efectuarán dentro de los cinco días primeros de cada mes.

e.- En caso de actividad extraescolar, a los alumnos de comedor se les proporcionará una comida fría.

f.- Así mismo, velarán por el orden, convivencia, cuidados y responsabilidad los vigilantes puestos por la Dirección.

g.- Especial cuidado se observará en el trato personal que se dispense a los alumnos comensales, prohibiéndose los castigos de todo orden en las horas de las comidas, procurando crear un clima de comedor flexible y relajado en que el alumnado acepte esta actividad con la satisfacción propia de ver satisfecha una de sus necesidades vitales.

Artículo 23.- Gimnasio.

El uso y horario del gimnasio se especificará en la PGA.

Artículo 24.- Zonas de esparcimiento.

Las terrazas y otras zonas de esparcimiento se utilizarán según el horario especificado en la PGA.

Artículo 25.- Laboratorio, Biblioteca, Aula de Informática, Aula de Tecnología.

El uso y horario de estas dependencias escolares quedará reflejado en la PGA.

Artículo 26.- Horarios y Normas.

a.- El Centro tendrá un horario establecido al comenzar el curso, por el Director y Jefe de Estudio de los diferentes niveles de enseñanza, para la visita de padres o tutores. Fuera de este horario, salvo casos excepcionales, o previo conocimiento entre tutor y padre, no se recibirán visitas. Dicho horario se fijará en el tablón de anuncios del colegio.

b.- Cuando los progenitores deseen hacer una consulta, sugerencia o queja, deberá dirigirse en primer lugar al profesor que corresponda o al tutor. En el supuesto de no quedar satisfecho con el resultado se dirigirán al Director.

c.- Las puertas del Centro se abrirán y cerrarán unos minutos antes o después del horario oficial. Fuera de este horario, sólo se permitirá la entrada al alumno que justifique su retraso ante el Tutor.

d.- Nadie permanecerá en el recinto escolar una vez finalizadas las tareas escolares, salvo los alumnos que realicen tareas con un profesor y las extraescolares.

e.- Se prohíbe la salida del recinto escolar durante las horas lectivas, excepto cuando se considere necesario, previa petición del padre o tutor del alumno y autorización del profesor tutor. Esta solicitud se hará a través de la agenda escolar.

f.- El colegio declina toda responsabilidad, respecto a los alumnos que no se encuentren en el mismo durante las horas lectivas.

g.- La asistencia a clase será regular y constante. La reiterada falta de asistencia sin justificar, será sancionada conforme al presente reglamento.

h.- Las aulas, dentro y fuera del horario escolar, permanecerán ordenadas.

i.- Los alumnos quedan obligados a vestir con la adecuada corrección, respetando en todo momento la ideología del Centro.

Específicamente es obligatorio el uso de la ropa deportiva completa - chándal y camiseta- propia del Centro Educativo, los días que se imparta y reciba la asignatura de Educación Física.

j.- Queda prohibido fumar y/o vapear dentro del recinto escolar, así como la utilización de juegos, teléfonos móviles, aparatos electrónicos, etc.

k.- Todos los alumnos están obligados a traer el material escolar necesario para la correcta realización de las actividades docentes.

l.- Las puertas de las aulas se cerrarán después de salir los alumnos y éstos transitarán por pasillos y escaleras sin que se permitan gritos, carreras, empujones o cualquier otro acto que altere la normal circulación.

m.- No se arrojarán objetos ni desperdicios en ninguna dependencia del Centro, así como tampoco se permitirá comer fuera de las horas o lugares destinados para ello.

n.- Los recreos serán establecidos por la Jefatura de Estudios.

ñ.- Durante las horas del recreo, todos los alumnos deberán permanecer en los espacios destinados a este fin.

o.- El final del recreo se anunciará mediante una llamada de timbre. Esta llamada se atenderá de forma inmediata para que la actividad académica pueda reanudarse con puntualidad.

p.- Los profesores han de subir con sus alumnos; en ausencia por causa justificada de un compañero, el compañero más próximo acompañará al grupo de alumnos hasta la clase correspondiente.

q.- La agenda escolar es de uso obligatorio para todos los alumnos del Centro. Los padres están en el deber de controlarla diariamente ya que es un medio directo y rápido de comunicación entre profesores y padres y viceversa.

Artículo 27.- Normas de escolarización.

Las establecidas por la Administración en cada momento.

TÍTULO VII.- NORMAS DE CONVIVENCIA

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES Y FALTAS DE ASISTENCIA

Artículo 28.- Disposiciones generales.

a.- Las normas de convivencia del Centro, recogidas en este Reglamento de Régimen Interior concretan los deberes de los alumnos y establecen las correcciones que correspondan por las conductas contrarias a las citadas normas, de acuerdo con lo establecido en este título.

b.- Los incumplimientos de las normas de convivencia habrán de ser valorados considerando la edad, situación y condiciones personales del alumno y aquellos otros factores del entorno que pudieran ser relevantes.

c.- Las correcciones que hayan de aplicarse por el incumplimiento de las normas de convivencia habrán de tener un carácter educativo y recuperador, deberán garantizar el respeto a los derechos del resto de los alumnos y procurarán la mejora en las relaciones de todos los miembros de la comunidad educativa.

d.- En todo caso, en la corrección de los incumplimientos deberá tenerse en cuenta:

- Ningún alumno podrá ser privado del ejercicio de su derecho a la educación, ni de su derecho a la escolaridad.
- No podrán imponerse correcciones contrarias a la integridad física y a la dignidad personal del alumno.
- La imposición de las correcciones previstas en este Reglamento respetará la proporcionalidad con la conducta del alumno y deberá contribuir a la mejora de su proceso educativo.
- Los órganos competentes para la instrucción del expediente o para la imposición de correcciones deberán tener en cuenta la edad del alumno, tanto en el momento de decidir su incoación o sobreseimiento, como a efectos de graduar la aplicación de la sanción cuando proceda.
- Se tendrán en cuenta las circunstancias personales, familiares o sociales del alumno antes de resolver el procedimiento corrector. A estos efectos se podrán solicitar los informes que se estimen necesarios sobre las aludidas circunstancias y recomendar, en su caso, a los padres o a los representantes legales del alumno o a las instancias públicas competentes la adopción de las medidas necesarias.

Artículo 29.- Faltas de asistencia (Decreto 32/19 de 9 de abril. Artículo 36).

- a.- La falta a clase de modo reiterado puede provocar la imposibilidad de la aplicación correcta de los criterios generales de evaluación y la propia evaluación continua
- b.- Se cifran en 25% de faltas por curso, área y materia, para que el alumno pierda el derecho a la evaluación continua y deba ser sometido a una prueba extraordinaria que servirá de evaluación definitiva del curso completo.
- c.- Todas las faltas de asistencia deberán ser justificadas debidamente al tutor y al profesor de la materia o curso por medio de la agenda escolar y acompañadas de los justificantes que debidamente acrediten dicha falta.
- d.- El tutor tomará las medidas de corrección que considere más adecuadas cuando se trate de faltas injustificadas.
- e.- La prueba extraordinaria que especifica el punto segundo la realizarán los alumnos de la ESO que tengan a lo largo del curso el 25 por ciento de las faltas. Consistirá en un ejercicio teórico-práctico que demuestre sus capacidades de superar los contenidos mínimos que en cada materia se marcan para cada una de las evaluaciones. Se comunicará fecha y lugar en el tablón de anuncios del Centro.

CAPÍTULO II. TIPOS DE CONDUCTAS Y MEDIDAS CORRECTORAS (Decreto 32/19 de 9 de abril en su Sección 2ª)

Artículo 30.- Tipos de conductas y medidas correctoras.

Las Normas de Convivencia del Centro incluyen y concretan los deberes de los alumnos y establecen las correcciones que correspondan por convivencias contrarias a dichas normas que realicen los alumnos en el recinto escolar, el uso, cuidado de los espacios y recursos del Centro, la actitud y comportamiento durante las actividades lectivas, complementarias y extraescolares, la puntualidad, la asistencia, el uso de objetos, así como teléfonos móviles o cualquier tipo de dispositivo electrónico de uso personal.

El uso de teléfonos móviles y otros dispositivos electrónicos no está permitido a los alumnos durante la totalidad de la jornada escolar y en ningún espacio del recinto escolar. De forma excepcional, tan sólo se permitirá el uso de estos dispositivos por razones de necesidad debidamente justificada. (Art.32.2 según redacción Decreto 60/20).

Se corregirán, igualmente, aquellos actos realizados por alumnos fuera del recinto escolar cuando estén relacionadas o tengan su origen en la actividad escolar o afecten a miembros de la comunidad educativa.

Si los actos son constitutivos de delito o falta penal, los Profesores y el Equipo Directivo tienen la obligación y el deber de poner los hechos en conocimiento de los Cuerpos de Seguridad del Estado o del Ministerio Fiscal.

Se consideran faltas de disciplina aquellas convivencias que infrinjan las Normas de Convivencia del Centro.

Según el Artículo 32 del Decreto 32/19 de nueve de abril las faltas se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 31.- Faltas Leves (Decreto 32/19 de 9 de abril. Artículo 33).

a.- Se calificará como falta leve cualquier infracción de las normas de convivencia establecidas en el plan de convivencia, cuando, por su entidad, no llegará a tener la consideración de falta grave ni de muy grave.

De forma específica se considerará falta leve la negativa al uso de la prenda deportiva completa sin motivo debidamente justificado.

b.- Las faltas leves se corregirán mediante:

1. Amonestación verbal o por escrito.
2. Expulsión de la sesión de clase o actividad con comparecencia inmediata ante el jefe de estudios o el director, la privación del tiempo de recreo o cualquier otra medida similar de aplicación inmediata.
3. La realización de tareas de carácter académico o de otro tipo, que contribuyan al mejor desarrollo de las actividades del Centro o dirigidas a mejorar el entorno ambiental del Centro.
4. La prohibición de participar en la primera actividad extraescolar programada por el Centro tras la comisión de la falta.
5. Cualquier otra medida adoptada con los alumnos, prevista en el Plan de Convivencia del Centro.

Artículo 32.- Faltas graves (Decreto 32/19 de 9 de abril. Artículo 34).

a.- Se calificaran como faltas graves las siguientes:

1. Las faltas reiteradas de puntualidad o de asistencia a clase que, a juicio del tutor, no estén justificadas.
2. Las convivencias que impidan o dificulten a otros compañeros el ejercicio del derecho o el cumplimiento del deber del estudio.
3. Los actos de incorrección o desconsideración con compañeros y compañeras u otros miembros de la comunidad escolar.
4. Los actos de indisciplina y los que perturben el desarrollo normal de las actividades del Centro.
5. Los daños causados en las instalaciones o el material del Centro.
6. La sustracción, daño u ocultación de los bienes o pertenencias de los miembros de la comunidad educativa.
7. La incitación a la comisión de una falta grave contraria a estas normas.

8. La participación en riñas mutuamente aceptadas.
9. La alteración grave e intencionada del normal desarrollo de la actividad escolar que no constituya falta muy grave, según el presente decreto.
10. La reiteración en el mismo trimestre de dos o más faltas leves.
11. Los actos que impidan la correcta evaluación del aprendizaje por parte del profesorado o falseen los resultados académicos.
12. La omisión del deber de comunicar al personal del Centro las situaciones de acoso o que puedan poner en riesgo grave la integridad física o moral de otros miembros de la comunidad educativa, que presencie o de las que sea conocedor.
13. La difusión por cualquier medio de imágenes o informaciones de ámbito escolar o personal que menoscaben la imagen personal de miembros de la comunidad educativa o afecten a sus derechos.
14. El uso de móviles u otros dispositivos electrónicos en todo el recinto escolar y durante la totalidad de la jornada escolar (entendida esta como el espacio de tiempo que incluye el horario lectivo, recreo, periodo de actividades complementarias y extraescolares). Artículo 32.2. Según texto por Decreto 60/20.
15. La utilización del teléfono móvil o de cualquier dispositivo electrónico implica la retirada inmediata del mismo, que será requisado por el profesorado.
16. El incumplimiento de una medida correctora impuesta por la comisión de una falta leve, así como el incumplimiento de las medidas dirigidas a reparar los daños o asumir su coste, o a realizar las tareas sustitutivas impuestas.
17. La negativa al uso de la prenda deportiva completa en tres ocasiones en el plazo de un mes.

b.- Las faltas graves se corregirán con las siguientes sanciones:

1. La realización de tareas en el Centro, dentro o fuera del horario lectivo, que pudiera contribuir a la mejora de las actividades del Centro o la reparación de los daños causados.
2. Expulsión de la sesión de clase con comparecencia inmediata ante el jefe de estudios o el director, la privación del tiempo de recreo o cualquier otra medida similar de aplicación inmediata.
3. Prohibición temporal de participar en actividades extraescolares por un periodo máximo de un mes, ampliables a tres en el caso de actividades que incluyan pernoctar fuera del Centro.
4. Prohibición temporal de participar en los servicios complementarios del Centro, excluido el servicio de comedor, cuando la falta cometida afecte a dichos servicios, y por un periodo máximo de un mes.

5. Expulsión de determinadas clases por un plazo máximo de seis días lectivos consecutivos.
6. Expulsión del Centro por un plazo máximo de seis días lectivos.
7. Aportación económica para reparar los daños causados.

Artículo 33.- Faltas muy graves (Decreto 32/19 de 9 de abril. Artículo 35).

a.- Se calificarán como faltas muy graves las siguientes:

1. Los actos graves de indisciplina, desconsideración, insultos, amenazas, falta de respeto o actitudes desafiantes, cometidos hacia los profesores y demás personal del Centro.
2. El acoso físico o moral a los compañeros.
3. El uso de la intimidación o la violencia, las agresiones, las ofensas graves y los actos que atenten gravemente contra el derecho a la intimidad, al honor o a la propia imagen o la salud contra los compañeros o demás miembros de la comunidad educativa.
4. La discriminación, las vejaciones o las humillaciones a cualquier miembro de la comunidad educativa, ya sean por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, orientación sexual, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
5. La grabación, publicidad o difusión, a través de cualquier medio o soporte, de agresiones o humillaciones cometidas o con contenido vejatorio para los miembros de la comunidad educativa.
6. Los daños graves causados intencionadamente o por uso indebido en las instalaciones, materiales y documentos del Centro o en las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa.
7. La suplantación de personalidad y la falsificación o sustracción de documentos académicos.
8. El uso, la incitación al mismo, la introducción en el Centro o el comercio de objetos o sustancias perjudiciales para la salud o peligrosas para la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa.
9. El acceso indebido o sin autorización a documentos, ficheros y servidores del Centro.
10. La grave perturbación del normal desarrollo de las actividades del Centro y en general cualquier incumplimiento grave de las normas de convivencia.
11. La reiteración en el mismo trimestre de dos o más faltas graves.

12. La incitación o estímulo a la comisión de una falta muy grave contraria a las normas de convivencia.
13. El incumplimiento de una medida correctora impuesta por la comisión de una falta grave, así como el incumplimiento de las medidas dirigidas a reparar los daños o asumir su coste, o a realizar las tareas sustitutivas impuestas.
14. Acumulación de faltas graves.

b.- Las faltas muy graves se corregirán con las siguientes sanciones:

1. Realización de tareas en el Centro fuera del horario lectivo, que podrán contribuir al mejor desarrollo de las actividades del Centro o, si procede, dirigidas a reparar los daños causados.
2. Prohibición temporal de participar en las actividades complementarias o extraescolares del Centro, por un periodo máximo de tres meses, que podrán ampliarse hasta final de curso para las actividades que se incluyan pernoctar fuera del Centro.
3. Cambio de grupo del alumno.
4. Expulsión de determinadas clases por un periodo superior a seis días lectivos e inferior a diez.
5. Expulsión del Centro por un periodo superior a seis días lectivos e inferior a veinte.
6. Cambio de Centro, cuando no proceda la expulsión definitiva por tratarse de un alumno de Educación Obligatoria.
7. Expulsión definitiva del Centro.
8. Aportación económica para reparar los daños causados.

Cuando se apliquen las sanciones previstas en los apartados 4. y 5., el alumno realizará las tareas y actividades que determine el profesorado que le imparte clases.

La aplicación de las sanciones previstas en los apartados 6. y 7. se producirán cuando la gravedad de los hechos cometidos y la presencia del alumno que los cometa en el Centro supongan menoscabo de los derechos o de la dignidad para otros miembros de la comunidad educativa. Se adoptarán igualmente estas sanciones cuando se trate de agresión física, amenazas o insultos graves a un Profesor o miembro de la Comunidad Educativa.

La sanción prevista en el apartado 6. procederá en el caso de enseñanza obligatoria y hasta que el alumno cumpla dieciocho años de edad. En este supuesto, el Director del Centro elevará petición razonada ante el Director de Área Territorial quien tramitará esta propuesta en el plazo máximo de cinco días.

CAPÍTULO III. ÓRGANOS COMPETENTES PARA LA ADOPCIÓN DE SANCIONES (Sección 3ª Decreto 32/19 de 9 de abril)

Artículo 34.- Órganos competentes para la adopción de sanciones.

La aplicación de sanciones correspondientes a la comisión de una falta leve será competencia de cualquier profesor que presencie o tenga conocimiento de la comisión de la falta, dando cuenta al tutor del grupo.

La competencia para la aplicación de sanciones para las faltas graves, será la recogida en el artículo 37.3 del Decreto 32/19.

Las sanciones de las faltas muy graves corresponden al Director del Centro.

CAPÍTULO IV. CRITERIOS GENERALES PARA ADOPTAR MEDIDAS CORRECTORAS Y MEDIDAS CAUTELARES (Decreto 32/19 de 9 de abril. Artículo 38)

Artículo 35.- Criterios generales para adoptar medidas correctoras y medidas cautelares.

La aplicación de las normas de convivencia y la valoración de su cumplimiento se habrá de realizar siempre teniendo en cuenta la edad, situación y condiciones personales del alumno, y aquellos otros factores que pudieran ser relevantes para la aparición de convivencias o actos contrarios a dichas normas.

En la adopción de medidas correctoras disciplinarias y de medidas cautelares, se deberán tener en cuenta los siguientes criterios generales y finalidades:

- a.- La imposición de medidas correctoras tendrá carácter educativo y procurará la mejora de la convivencia en el Centro.
- b.- Preservar la integridad física y moral de todos los integrantes de la comunidad educativa.
- c.- Mantener el clima de trabajo y convivencia necesario para que el Centro educativo y la actividad docente cumpla con su función.
- d.- Preservar el derecho del profesorado a enseñar y del alumnado a aprender en las condiciones adecuadas.
- e.- Favorecer la toma de conciencia por los alumnos de los valores de convivencia que deben regir en las relaciones entre todos los miembros de la comunidad educativa.
- f.- Educar a los alumnos en el reconocimiento de los límites de sus actos y en la asunción de las consecuencias de los mismos.
- g.- No se podrá privar a ningún alumno de su derecho a la educación obligatoria.
- h.- En los casos de absentismo o riesgo de abandono escolar se procurará que las medidas correctoras que se adopten eviten estos problemas.

i.- Se deberán tener en cuenta, con carácter prioritario, los derechos de la mayoría de los miembros de la comunidad educativa y los de las víctimas de actos antisociales, de agresiones o de acoso, primando el interés superior de los menores sobre cualquier otro interés.

j.- Con el fin de no interrumpir el proceso educativo, cuando se apliquen las medidas correctoras de prohibición de participar en las actividades extraescolares o la de expulsión temporal de determinadas clases o del Centro, el alumno realizará las tareas y actividades que determine el profesorado que le imparte clase, coordinados, en su caso por el tutor.

k.- Se valorarán la edad, situación y circunstancias personales, familiares y sociales del alumno, y demás factores que pudieran haber incidido en la aparición de las convivencias o actos contrarios a las normas establecidas.

l.- Se deberán tener en cuenta las secuelas psicológicas y sociales de los agredidos, así como la repercusión social en el entorno del alumno creada por las convivencias objeto de medidas correctoras.

m.- Las medidas correctoras deberán ser proporcionales a la edad de los alumnos y su situación socio-emocional, así como a la naturaleza y gravedad de las faltas cometidas, y deberán contribuir a la mejora del clima de convivencia del Centro.

CAPÍTULO V. CRITERIOS GENERALES DE APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS CORRECTORAS Y DE LAS MEDIDAS CAUTELARES (Decreto 32/19 de 9 de abril. Artículo 39)

Artículo 36.- Criterios generales de aplicación de las medidas correctoras y medidas cautelares.

En la aplicación de medidas correctoras y de medidas cautelares, se deberán tener en cuenta los siguientes criterios generales:

a.- Los padres o tutores del alumnado menor de edad deberán tener puntual información sobre las correcciones de conductas que les afecten, en los términos previstos en este decreto y en las normas de convivencia del Centro.

b.- El director determinará el horario y otras condiciones en las que un alumno temporalmente expulsado podrá acudir al Centro durante el tiempo indispensable para realizar exámenes o para recoger instrucciones o materiales que determine el profesorado que le imparte clase.

c.- Las medidas correctoras de cambio de Centro o de expulsión definitiva del mismo se aplicarán cuando la gravedad de los hechos cometidos y la presencia del alumno que los cometa en el Centro supongan menoscabo de los derechos o la dignidad para otros miembros de la comunidad educativa.

Cuando se imponga la medida correctora de cambio de Centro, la Consejería competente en materia de Educación realizará el cambio de Centro garantizándole un puesto escolar en otro Centro sostenido con fondos públicos, con los servicios complementarios que sean necesarios. El director del Centro elevará petición razonada ante la Dirección de Área Territorial, que tramitará esta propuesta en el plazo máximo de cinco días hábiles. El alumno que sea cambiado de Centro deberá realizar las actividades y tareas que se determinen y que se desarrollarán en la forma en que se articule conjuntamente por los equipos directivos y los departamentos de orientación de los dos Centros afectados.

CAPÍTULO VI. CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES Y AGRAVANTES (Decreto 32/19 de 9 de abril. Artículo 40)

Artículo 37.- Circunstancias atenuantes y agravantes.

Para la gradación de las medidas correctoras se apreciarán las circunstancias atenuantes o agravantes que concurren en el incumplimiento de las normas de conducta.

Se considerarán circunstancias atenuantes:

- a.- El arrepentimiento.
- b.- La ausencia de intencionalidad.
- c.- La reparación del daño causado.
- d.- La colaboración en el esclarecimiento de los hechos o para la resolución pacífica del conflicto.
- e.- No haber incurrido con anterioridad en incumplimiento de normas de convivencia durante el curso académico.

Se considerarán circunstancias agravantes:

- a.- La premeditación y la reiteración. Haber sido sancionado con anterioridad por el incumplimiento de normas de convivencia durante el curso académico.
- b.- El uso de la violencia, de actitudes amenazadoras, desafiantes o irrespetuosas, de menosprecio continuado y de acoso dentro o fuera del Centro.
- c.- Causar daño, injuria u ofensa a compañeros de menor edad o recién incorporados al Centro.
- d.- Las conductas que atenten contra el derecho a no ser discriminado por razón de nacimiento, raza, sexo, convicciones políticas, morales o religiosas, así como por padecer discapacidad física o psíquica, o por cualquier otra condición personal o circunstancia social.

- e.- Los actos realizados en grupo o la incitación o estímulo a la actuación colectiva que atenten contra los derechos de cualquier miembro de la comunidad educativa.
- f.- La gravedad de los perjuicios causados al Centro o a cualquier de los integrantes de la comunidad educativa.
- g.- La publicidad o jactancia relativas a conductas perturbadoras de la convivencia a través de aparatos electrónicos u otros medios.

CAPÍTULO VII. ASUNCIÓN DE RESPONSABILIDAD Y REPARACIÓN DE LOS DAÑOS **(Decreto 32/19 de 9 de abril. Artículo 41)**

Artículo 38.- Asunción de responsabilidad y reparación de los daños.

Los alumnos quedan obligados a restituir cualquier pertenencia ajena que hubieran sustraído y a reparar los daños que causen, individual o colectivamente, de forma intencionada o por negligencia grave, a las instalaciones, a los materiales del Centro y a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa, o, en su caso, deberán contribuir al coste económico de su reparación, coste asumido por los padres/tutores del alumnado menor de edad sobre los que ejerzan la patria potestad o la tutela.

Asimismo, los padres o tutores asumirán la responsabilidad civil que les corresponda en los términos previstos por la Ley. La reparación económica no eximirá de la medida de corrección.

En las normas de organización, funcionamiento y convivencia se podrán fijar aquellos supuestos en los que la reparación material de los daños pueda sustituirse por la realización de tareas que contribuyan al mejor desarrollo de las actividades del Centro, o a la mejora del entorno ambiental del mismo.

Cuando se incurra en conductas tipificadas como faltas de respeto, agresión física o moral a sus compañeros o demás miembros de la comunidad educativa, se deberá reparar el daño moral causado mediante la presentación de excusas y el reconocimiento de la responsabilidad en los actos, bien en público o bien en privado, según corresponda por la naturaleza de los hechos y de acuerdo con lo que determine el órgano competente para imponer la corrección.

La reparación económica no eximirá de la sanción.

CAPÍTULO VIII. PROCEDIMIENTO DE INTERVENCIÓN ANTE LAS ACCIONES CONTRARIAS A LA CONVIVENCIA ESCOLAR (Decreto 32/19 de 9 de abril. Capítulo II)

Artículo 39.- Procedimiento de intervención ante las acciones contrarias a la convivencia escolar.

La regulación de la convivencia se entenderá desde el respeto al marco normativo democrático recogido en el plan de convivencia y en las normas de convivencia del Centro educativo

El diálogo y la conciliación serán estrategias habituales y preferentes para la resolución de conflictos en el ámbito escolar.

En los casos en los que fuese necesario, se realizará la oportuna asistencia y orientación psicopedagógica a las víctimas y a las personas agresoras.

Para aquellas conductas no tipificadas como faltas, se podrán utilizar estrategias para la resolución de conflictos, con carácter preventivo, voluntario y exclusivamente entre alumnos.

Para la resolución de conflictos distinguimos dos procedimientos:

Procedimiento disciplinario ordinario (Artículo 46 y 47 Decreto 32/19 de 9 de abril) y procedimiento disciplinario especial (Artículo 48 a 51 Decreto 32/19 de 9 de abril).

Se aplicará el procedimiento disciplinario ordinario ante las faltas leves y para las graves cuando sean evidentes en su autoría y hechos cometidos. El procedimiento disciplinario especial será de aplicación para faltas graves o muy graves, teniendo en consideración la posibilidad prevista en el artículo 46.2 del Decreto 32/19 de 9 de abril en redacción dada por el Decreto 60/20.

Artículo 40.- Procedimiento Disciplinario Ordinario.

El procedimiento ordinario es el que se aplicará con respecto de las faltas leves o graves cuando, resulte evidente la autoría y los hechos cometidos, siendo innecesario esclarecer los mismos (Artículo 46.1 según redacción Decreto 60/20).

Podrá sustanciarse el procedimiento ordinario en relación con las faltas muy graves en el caso de que la falta resulte evidente y sea así reconocida la autoría y los hechos cometidos por el autor de los mismos, siendo innecesaria la instrucción prevista en el procedimiento especial. Este reconocimiento de los hechos por parte del alumno deberá registrarse documentalmente y firmarse en presencia de padres o tutores y del director del Centro (Artículo.46.2 según redacción Decreto 60/20).

En cualquier caso, se deberá respetar el derecho de audiencia del alumno con carácter previo a la adopción de la medida correctora. En los casos de aplicación de medidas correctoras ante faltas consideradas graves o muy graves o que impliquen modificación del horario de entrada, salida del Centro, pérdida del derecho de asistencia a clases o de

actividades complementarias o extraescolares, y dando audiencia previa a los padres-tutores.

Cuando se considere que la sanción a aplicar se refiera a “cambio de Centro” o “expulsión definitiva del infractor”, el asunto debe remitirse al Director y aplicar el procedimiento especial.

Tramitación del procedimiento ordinario

Se podrá sancionar de forma inmediata de conformidad con las competencias establecidas en el artículo 37 apartados 2), 3) y 4) del Decreto 32/19 respecto de las faltas leves o graves cuando, resulte evidente la autoría y los hechos cometidos, siendo innecesario esclarecer los mismos.

Cuando sea necesaria la obtención de información que permita una correcta valoración de los hechos y de las consecuencias de los mismos o no se produzca el reconocimiento de los mismos por parte del alumno, se oirá a cuantas personas considere necesario y a los posibles alumnos infractores y dará traslado al órgano competente para que adopte la medida correctora que corresponda.

Los tutores serán informados puntualmente de todas las decisiones relacionadas con la corrección de sus alumnos tutelados, y serán oídos previamente a la adopción de las medidas correctoras, a excepción de aquellas de aplicación inmediata.

El alumnado y sus familias o tutores recibirán comunicación por escrito de todas y cada una de las medidas correctoras que les sean aplicadas a sus hijos por el procedimiento disciplinario ordinario.

La duración total del procedimiento desde su inicio no podrá exceder de diez días lectivos. Se deberá dejar constancia escrita de la medida correctora adoptada, haciendo constar los hechos y los fundamentos que la sustentan.

Artículo 41.- Procedimiento Disciplinario Especial.

El procedimiento especial es el que, con carácter general, se seguirá en caso de las faltas graves y muy graves, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 48.1 según redacción del Decreto 60/20 que modifica parcialmente el Decreto 32/19.

Pasos a dar:

- 1- Incoar el expediente y adopción de medidas provisionales.
- 2- Instrucción del expediente.
- 3- Resolución.

En todo el procedimiento disciplinario especial se estará a lo establecido por el Decreto 32/19 de 9 de abril y posterior modificación por Decreto 60/20 de 29 de julio.

1- Incoar el expediente y adopción de medidas provisionales:

El director del Centro, una vez oídos el alumno o sus padres o tutores, cuando el alumno sea menor, en el plazo de cuatro días lectivos desde que se tuvo conocimiento de la comisión de la falta, incoará el expediente, bien por iniciativa propia, bien a propuesta del profesorado, y designará a un instructor, que será un profesor del Centro. Como medida provisional y comunicándolo al Consejo Escolar, al alumno y a sus padres o tutores, podrá decidir la suspensión de asistencia al Centro, o a determinadas actividades o clases, por un periodo no superior a cinco días lectivos. Este plazo será ampliable, en supuestos excepcionales, hasta la finalización del expediente.

El plazo para incoar el expediente disciplinario podrá ser ampliado hasta los diez días lectivos si se hubiera activado el protocolo de acoso.

2- Instrucción del expediente:

La incoación del expediente y el nombramiento del instructor se comunicarán al alumno y si este es menor de edad, igualmente a sus padres, tutores o representantes legales.

Los alumnos y sus padres o tutores podrán solicitar la recusación del instructor asignado, y el profesor nombrado como instructor podrá solicitar también su abstención, en los términos que establezca la normativa vigente.

El instructor iniciará las actuaciones conducentes al esclarecimiento de los hechos, y en un plazo no superior a cuatro días lectivos desde que se le designó, notificará al alumno, y a sus padres o tutores si aquel fuera menor, el pliego de cargos, en el que se expondrán con precisión y claridad los hechos imputados, así como las medidas correctoras que se podrían imponer, dándoles un plazo de cuatro días lectivos para alegar cuanto estimen pertinente. El instructor del expediente no podrá tomar declaración a ningún alumno menor de edad, sin la autorización expresa de sus familias.

En el escrito de alegaciones podrá proponerse la prueba que se considere oportuna, que deberá aportarse o sustanciarse en el plazo de dos días lectivos. En los casos en los que, tras la entrega del pliego de cargos, el alumno o sus padres reconozcan los hechos causantes, acepten las medidas correctoras propuestas y renuncien explícitamente y por escrito a formular alegaciones y proponer pruebas, el instructor dará por concluida la instrucción del expediente.

A continuación, el instructor formulará, en el plazo de dos días lectivos, la propuesta de resolución, que deberá contener los hechos o conductas que se imputan al alumno, la calificación de los mismos, las circunstancias atenuantes o agravantes si las hubiere, y la medida correctora que se propone.

El instructor dará audiencia al alumno y, si es menor, también a sus padres o tutores, para comunicarles la propuesta de resolución y el plazo de dos días lectivos para alegar cuanto

estimen oportuno en su defensa. En caso de conformidad y renuncia a dicho plazo, esta deberá formalizarse por escrito.

3- Resolución:

El instructor elevará al director el expediente completo, incluyendo la propuesta de resolución y todas las alegaciones que se hubieran formulado. El director adoptará la resolución y la pondrá en conocimiento del Claustro de profesores.

El procedimiento deberá resolverse en el plazo máximo de dieciocho días lectivos desde la fecha de inicio del mismo, salvo en casos excepcionales en los que la complejidad de los hechos o la falta de colaboración de las partes implicadas lo impidan. Esta posibilidad será solicitada por el instructor al director, que adoptará la decisión de ampliar dicho plazo. La resolución deberá estar suficientemente motivada, y contendrá los hechos o conductas que se imputan al alumno; la valoración expresa de la prueba practicada, las circunstancias atenuantes o agravantes, si las hubiere; los fundamentos jurídicos en que se base la medida correctora impuesta; el contenido de la misma, su fecha de efecto, el órgano ante el que cabe interponer reclamación y plazo para ello.

CAPÍTULO IX. COMUNICACIONES, RECLAMACIONES, RECURSOS, PLAZOS Y PROCEDIMIENTOS DE ACTUACIÓN CON EL ALUMNADO DESPUÉS DE LA APLICACIÓN DE MEDIDAS CORRECTORAS, ASÍ COMO PLAZOS DE PRESCRIPCIÓN (Decreto 32/19 de 9 de abril. Artículos 52 a 55)

Artículo 42.- Comunicaciones, reclamaciones, recursos, plazos y procedimientos de actuación con el alumnado después de la aplicación de medidas correctoras, así como plazos de prescripción.

- Todas las citaciones a los alumnos o a sus padres o tutores, cuando el alumno sea menor, se realizarán a través de los medios utilizados ordinariamente por el Centro para comunicarse con el alumnado y sus familias, quedando constancia de su remisión y fecha por cualquier medio de comunicación inmediata que permita dejar constancia fehaciente de haberse realizado y de su fecha. Para la notificación de las resoluciones, se citará a los interesados según lo señalado en el párrafo anterior, debiendo estos comparecer en persona para la recepción de dicha notificación, dejando constancia por escrito de ello. De no presentarse personalmente para la recepción de la resolución, el Centro la remitirá por los medios ordinarios de comunicación propios del Centro, dándose así por comunicada.
- En el procedimiento disciplinario, la incomparecencia sin causa justificada del padre o representante legal, si el alumno es menor de edad, o bien la negativa a recibir comunicaciones o notificaciones, no impedirá la continuación del procedimiento y la adopción de la medida correctora.

- La resolución adoptada por el órgano competente será notificada al alumno y, en su caso, a sus padres o tutores, así como al Consejo Escolar, al Claustro de profesores del Centro y al Servicio de Inspección Educativa de la Dirección de Área Territorial correspondiente.
- La resolución por la que se impongan las medidas correctoras que hayan sido adoptadas en un Centro público o en un Centro privado sostenido con fondos públicos, podrá ser objeto de reclamación por el alumno o sus padres o tutores, en el plazo de cuatro días hábiles, ante el Director del Área Territorial correspondiente.
- Las reclamaciones se presentarán en la Secretaría del Centro educativo.
- La presentación de la reclamación dejará en suspenso las posibles medidas correctoras hasta la resolución de la misma. La resolución del Director de Área Territorial pondrá fin a la vía administrativa.
- Las medidas correctoras que no impliquen expulsión o que ésta no supere los cinco días, serán objeto de seguimiento por el tutor.
- Las medidas correctoras de expulsión por una duración mayor de cinco días serán complementadas con un plan de seguimiento del alumno.

El director nombrará un profesor responsable de dicho seguimiento, preferentemente el tutor del profesorado que de clase al alumno o el orientador.

El plan incluirá al menos una entrevista presencial semanal con el alumno. Dicha entrevista se realizará en condiciones de lugar y horario que no entorpezca el funcionamiento del Centro..

- Los Centros podrán establecer procedimientos de colaboración con entidades o recursos externos para la atención de los alumnos que hayan sido objeto de una medida correctora con expulsión de las clases.
- El director podrá autorizar al alumno la asistencia al Centro para realizar las pruebas de evaluación que se convoquen. No se podrá privar al alumno a la asistencia al Centro para la realización de pruebas trimestrales o finales.

Plazos de prescripción

Las faltas leves prescribirán en el plazo de tres meses, las graves en el de seis meses y las muy graves en el plazo de doce meses, sendos plazos contados a partir de la fecha en que los hechos se hubieran producido.

Asimismo, las medidas correctoras impuestas sobre faltas leves y graves prescribirán en el plazo de seis meses, y las impuestas sobre las muy graves en el plazo de doce meses, ambos plazos contados a partir de la fecha en que la medida correctora se hubiera comunicado al interesado.

Los periodos de vacaciones se excluyen del cómputo de los plazos de prescripción.

TÍTULO VIII.- ASOCIACIONES, PERSONAL NO DOCENTE Y ADMINISTRATIVO

Artículo 43.- Las asociaciones de alumnos.

- a.- Los alumnos podrán asociarse de acuerdo con la ley.
- b.- Podrán asociarse todos los alumnos del Centro a excepción de los que cursen primero y segundo de Educación Primaria.
- c.- Las asociaciones de alumnos asumirán las siguientes finalidades:
 - Expresar las opiniones de los alumnos en todo aquello que afecte a su situación en el Centro.
 - Colaborar en la labor educativa del Centro y en las actividades complementarias y extraescolares.
 - Promover la participación de los alumnos en los órganos colegiados.
 - Realizar actividades culturales, deportivas y de fomento de la acción cooperativa y de trabajo en equipo.
 - Facilitar el ejercicio de los derechos de los alumnos reconocidos por la legislación vigente.
 - Facilitar la representación de los alumnos en el Consejo Escolar.
 - Cualquier otra finalidad determinada y lícita prevista en sus estatutos, siempre que resulte compatible con las anteriores.
 - Las asociaciones de alumnos podrán realizar reuniones en los locales del Centro, siempre que se circunscriban a los fines propios de la asociación y no alteren el normal desarrollo de las actividades.
 - De las actividades que las asociaciones de alumnos realicen deberá ser informado el Consejo Escolar y podrán participar en las mismas todos los alumnos que lo deseen.
 - Las asociaciones de alumnos deberán velar por el buen uso de las instalaciones del Centro.

Artículo 44.- De las asociaciones de padres.

Las asociaciones de padres de alumnos, en los niveles concertados, podrán:

- a.- Elevar al Consejo Escolar propuestas para la Elaboración del Proyecto Educativo y de la PGA.
- b.- Informar al Consejo Escolar de aquellos aspectos de la marcha del Centro que considere oportuno.
- c.- Informar a los padres de su actividad.

- d.- Recibir información del Consejo Escolar de los temas. tratados en el mismo, así como recibir el orden del día de dicho Consejo antes de su realización, con el objeto de poder realizar propuestas.
- e.- Elaborar informes para el Consejo Escolar, a iniciativa propia o a petición de este.
- f.- Elaborar propuestas de modificación del Reglamento de Régimen Interno.
- g.- Formular propuestas para la realización de actividades complementarias que, una vez aceptadas, deberán figurar en la PGA.
- h.- Conocer los resultados académicos y la valoración que de los mismos realice el Consejo Escolar.
- i.- Recibir un ejemplar del Proyecto Educativo, del Proyecto Curricular de etapa y de sus modificaciones.
- j.- Recibir información sobre los libros de texto y los materiales didácticos adoptados por el Centro.
- k.- Fomentar la colaboración entre los padres y los maestros del Centro para el buen funcionamiento del mismo.
- l.- Disponer de las instalaciones del Centro en los términos que establezca el Consejo Escolar.

Artículo 45.- Personal no docente.

- a.- Forman parte del personal no docente, todas aquellas personas que realicen funciones en el Centro:
- Auxiliar Administrativo.
 - Limpiadoras.
 - Otras.
- b.- El personal no docente adscrito al Centro estará bajo las órdenes del Director.
- c.- El personal no docente tendrá derecho de participación o no, según la legislación vigente.

TÍTULO IX.- DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento de Régimen Interior del Centro aprobado por el Consejo Escolar del Centro en su día, así como sus adendas aprobadas durante su vigencia.

TÍTULO X.- DISPOSICIONES FINALES

Primera. Modificación del Reglamento

La modificación del presente Reglamento compete a la Entidad Titular, que deberá someterla a la aprobación del Consejo Escolar.

Segunda. Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo Escolar.

Tercera.- Difusión

Los Profesores del Centro serán los encargados de difundir el contenido del presente reglamento y documento anexo entre los alumnos.

El presente reglamento, se publicará en la página web del Centro Escolar para su público conocimiento y difusión entre todos los miembros de la comunidad educativa.